



COMITÉ DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 005

"Por la cual se resuelven unas reclamaciones contra la Lista Oficial de Aspirantes Seleccionados y se ordena la publicación de la Lista Oficial de Candidatos para la consulta para selección de la terna para nombramiento de Rector, período noviembre 2016 a noviembre 2020"

El Comité de Consulta para la selección de la terna para nombramiento de Rector, período noviembre 2016 a noviembre 2020, en ejercicio de sus función estatutaria, y en especial las que le confiere los Acuerdos Superiores Nos. 019 de 2012 y 009 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el comité de Consulta efectuó el día tres (3) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a través de su secretaria técnica la publicidad de la Lista Oficial de Aspirantes Seleccionados de conformidad al calendario establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo Superior N° 009 de 2016.

Que dentro del término concedido en el Artículo Segundo del Acuerdo Superior N° 009 de 2016, para la presentación de las reclamaciones contra la lista oficial de aspirantes seleccionados, los aspirantes STALIN BALLESTEROS GARCÍA y ALBERTO JOSE LIZCANO COTES presentaron reclamación contra la resolución mediante la cual se publicó la Lista Oficial de Aspirantes Seleccionados.

Que el Artículo 33 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 "Estatuto General", establece las calidades para ser Rector de la Universidad y señala que para ser Rector se deberá acreditar las siguientes condiciones:

- Ser ciudadano colombiano.
- Poseer título profesional y de postgrado.
- Acreditar cinco (5) años de experiencia de dirección académica, científica, tecnológica, cultural o administrativa.
- Acreditar experiencia académica como docente universitario no inferior a tres (3) años.
- No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.

Que el aspirante STALIN BALLESTERO GARCÍA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 84.451.644, manifiesta que el Acuerdo Superior N° 009 de 2016, no desarrolla en ninguno de sus apartes definiciones o especificaciones acerca de lo que debe entenderse por dirección académica, científica, tecnológica, cultural o administrativa o parámetros que permitan determinar si los soportes documentales allegados para probar dicha experiencia cumplen o no con los estándares de idoneidad.

Que el aspirante ALBERTO JOSÉ LIZCANO COTES, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.535.629, manifiesta que allegó certificaciones que dan cuenta de la experiencia en dirección académica por un tiempo superior al exigido en el Acuerdo Superior N° 009 de 2016 y que se hace importante aclarar que las funciones ejercidas por el suscrito en la Facultad de Educación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Santa Marta, si bien parecen certificadas como Coordinación, ello obedece a que en la estructura orgánica de la sede aún no se había creado el cargo de Decano de dicha facultad, que es su equivalente.

Que la Secretaria Técnica dio lectura de las reclamaciones al Comité de Consulta y coloco a disposición de los restantes miembros estas reclamaciones para revisión y estudio con relación a los otros documentos allegados por parte de los aspirantes STALIN BALLESTEROS GARCÍA y ALBERTO JOSE LIZCANO COTES, concluyendo el Comité de Consulta en relación con:

STALIN BALLESTERO GARCIA.-

NO CUMPLE con una de las calidades señaladas en el numeral 4. del 33 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, por cuanto, las certificaciones expedidas por la Corporación "Grito contra el Olvido", son sincrónicas o simultáneas por lo cual se tendrá en cuenta la que mayor tiempo le acredite, en este caso, la que contiene el tiempo comprendido entre el mes de agosto de 2009 hasta septiembre de 2012 (tres años un mes). En cuanto a las otras certificaciones no se le computará el tiempo allí acreditado por cuanto las labores o actividades allí descritas no corresponden a las de un cargo de dirección académica, científica, tecnológica, cultural o administrativa, sino que acreditan actividades operativas y/o de ejecución. Los empleos del nivel directivo, son los que comprenden funciones de dirección general, de formulación de política institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos institucionales.

ALBERTO JOSE LIZCANO COTES.-

CUMPLE con las calidades señaladas del Artículo 33 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011., ya que atendiendo los argumentos de la reclamación se solicitó a la Dirección Grupo de Talento Humano expediera certificación del tiempo de servicio laborado por el reclamante como Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la institución, dado que en la certificación emitida inicialmente por dicha dirección y entregada a este comité, omitió involuntariamente manifestarse de una manera certera. La Dirección de Talento Humano argumento que por limitaciones de espacio para albergar el archivo de historias laborales de la institución, parte de éste se encuentra almacenado, bajo la modalidad de tercerización de almacenamiento de documentos de archivo, en bodegas ubicadas en la ciudad de Barranquilla; esto condujo a que se omitiera parte del contenido de la historia laboral del aspirante correspondiente al periodo 1993 hasta 1996. En ese sentido, debe quedar incluido éste aspirante en la Lista oficial de Aspirantes Seleccionados.

Que en la expedición de la Resolución N° 004 del 2 de septiembre de 2016 de manera involuntaria se incurrió en un yerro al digitar la cedula de ciudadanía del Aspirante PABLO HERNAN VERA SALAZAR, anotándola como 85.468.225, siendo lo correcto 85.475.793; situación está que quedará corregida en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente acto administrativo.

Que en el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo Superior N° 009 de 2016, se dispone que una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes no seleccionados, se procederá por parte del Comité de Consulta, a la publicación de la Lista Oficial de Candidatos la cual se realizará mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la reclamación presentada por STALIN BALLESTERO GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 84.451.644 de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Lista Oficial de Aspirantes Seleccionados quedará de la siguiente manera:

ASPIRANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163
PABLO HERNAN VERA SAL AZAR	85.475.793
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	85.468.225
ALBERTO JOSE LIZCANO COTES	12.535.629

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Lista Oficial de Candidatos la siguiente:

CANDIDATO	CEDULA DE CIUDADANÍA
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163

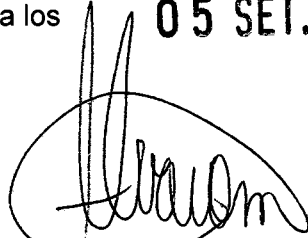
CANDIDATO	CEDULA DE CIUDADANÍA
PABLO HERNAN VERA SALAZAR	85.475.793
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	85.468.225
ALBERTO JOSE LIZCANO COTES	12.535.629

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

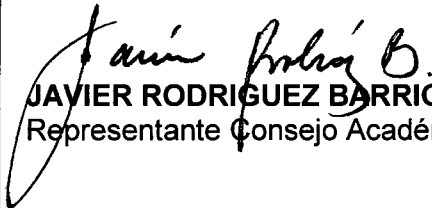
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los **05 SET. 2016**



ALVARO MENDEZ NAVARRO
Presidente del Comité de Consulta



JAVIER RODRIGUEZ BARRIOS
Representante Consejo Académico



CARLOS E. PADILLA CANTILLO
Representante de los Docentes



JHONOTAN BARROS TORRES
Representante de los Estudiantes



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria Técnica

ism